

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento; 2, apartados A, fracción III, y D fracción III; 3, y 7, fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracción I, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SAG/PESC-2018, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE PECES PELÁGICOS MENORES CON EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCEANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas internacionales
7. Observancia de esta Norma
8. Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

0.1 Los pelágicos menores son peces marinos que presentan longitudes medias entre 10 y 40 centímetros, tienen un ciclo de vida corto, forman grandes cardúmenes y presentan una distribución cosmopolita. Estos peces desempeñan un importante papel en el ecosistema marino debido a que se alimentan de plancton y son el forraje para carnívoros (peces, mamíferos, aves, entre otros). Además, constituyen unos de los principales recursos pesqueros en todo el mundo.

0.2 La pesquería de pelágicos menores es una de las más importantes en México, ocupando el primer lugar de la producción pesquera y el quinto respecto a su valor en precio a pie de playa. Esta pesquería se desarrolla básicamente en el noroeste del país y en los últimos años ha representado hasta el 50% de la producción pesquera y acuícola nacional.

0.3 Los pelágicos menores son fuente importante de proteína de buena calidad con destino preferente para consumo humano directo y materia prima para la producción de alimento balanceado para las industrias acuícola y avícola, principalmente, así como carnada para pesca comercial, deportiva y artesanal, entre otros usos. Además, esta pesquería es una importante fuente de empleos en la región noroeste del país, estimándose en alrededor de 5,000 empleos directos y los indirectos de cuatro a cinco veces esa cantidad.

0.4 La captura incidental durante las operaciones de pesca de pelágicos menores son bajas, oscilando entre el 0.14 y el 2.6% de la captura total, sin embargo, resulta necesaria la implementación de límites máximos de captura incidental, a fin de proteger a los recursos pesqueros que son objeto de otras pesquerías.

0.5 La captura comercial de pelágicos menores se realiza con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón. La flota para esta pesquería ha cambiado en función de la disponibilidad del recurso y las demandas del mercado. Actualmente la flota se compone de embarcaciones de 23 a 35 metros de eslora y de 101 a 285 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 1,250 caballos de fuerza. Las dimensiones de las redes son variables, fluctuando entre 360 y 640 metros de longitud.

0.6 Tradicionalmente alrededor del 85% de la producción se destinaba para la elaboración de harina y aceite de pescado, mientras que el resto se comercializaba en productos enlatados y congelados. En la última década aumentó a 25% la cantidad promedio de pelágicos menores destinados para consumo humano directo, constituido básicamente por sardina monterrey.

0.7 La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables indica que la pesca y la acuicultura deben estar orientadas a la producción de alimentos para el consumo humano directo con objeto de proveer de proteínas de alta calidad y de bajo costo a los habitantes de la nación.

0.8 El comportamiento variable de las poblaciones de pelágicos menores y su disponibilidad están estrechamente ligados a la variabilidad ambiental así como a cambios climáticos de diferentes escalas espacio-temporales y eventualmente a la presión de pesca que se ejerce sobre el recurso, por lo que se requiere una visión amplia e incluyente de todos los factores implicados (biológicos, sociales, económicos y ecológicos) para que se establezcan estrategias de manejo que induzcan a la sostenibilidad de la pesquería en el largo plazo, bajo consideraciones específicas, multiespecíficas y del ecosistema.

0.9 De acuerdo con el Plan de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, el manejo de la pesquería se categoriza en manejo activo y manejo pasivo. El manejo activo es para stocks con niveles de capturas biológicamente significativos, con consideraciones socioeconómicas o ecológicas, que requieran o demanden procedimientos relativamente intensos, y que cuenten con suficiente información biológica y pesquera; el manejo pasivo se aplica a stocks que no requieren un manejo intensivo y donde el monitoreo de los desembarques e índices de abundancia se consideran suficientes.

0.10 Con el fin de mejorar el acopio de información técnica a efecto de disponer de mayores elementos de información para el conocimiento de la pesquería de pelágicos menores, se ha identificado la necesidad de fortalecer el programa de observadores a bordo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 29 fracción XVII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

0.11 Por su dinámica e implicaciones biológico-pesqueras, económicas y sociales, el manejo de estos recursos conlleva la participación del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores en el marco de un Comité de Manejo, con la participación de la industria, gobiernos, instituciones académicas y los sistemas producto de pelágicos menores.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos, de conformidad con el Artículo 2o., fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y concesiones para la pesca de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2016.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.2 Captura nominal: Captura retenida hasta su desembarco más la captura liberada al mar.

3.3 Embarcación de altura: Unidad de pesca oceánica con uno o más motores estacionarios y por lo menos una cubierta; de 23 a 35 metros de eslora; pudiendo contar con bodega y sistema mecánico de refrigeración, equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados con el apoyo de dispositivos mecánicos tales como cobralíneas y tambores de adujamiento.

3.4 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura. Órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.5 Longitud patrón: Distancia existente desde la punta del hocico del pez hasta la base del pedúnculo caudal, considerada como el pliegue correspondiente a la placa hipural.

3.6 Luz de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción o "drechura" del paño.

3.7 Observador a bordo: persona acreditada por la Secretaría y capacitada de acuerdo con los lineamientos elaborados en el marco del Programa de Observadores a Bordo implementado por la Secretaría. Su función es la de llevar a cabo el registro fidedigno de la información referente a las operaciones de pesca, datos ambientales, capturas por especie, colecta de muestras biológicas y las circunstancias técnicas del viaje de pesca desde que zarpa la embarcación hasta su atraque.

3.8 Pangón: Embarcación auxiliar que tiene como fin apoyar en el largado, posicionamiento y cobrado de la red de cerco.

3.9 Pelágicos menores: todas las especies de sardina, macarela, anchoveta y afines.

3.10 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

3.11 Red de cerco: Arte de pesca que consiste básicamente en una pared de paño que cuenta con flotadores en su relinga superior y lastres en su relinga inferior. De la relinga inferior penden a lo largo de ella unas anillas que son atravesadas por un cable denominado "jareta" la cual tiene la finalidad de cerrar la red por su parte inferior formando una bolsa, evitando así el escape de los peces atrapados.

3.12 Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3.13 Sistema de Localización y Monitoreo Satelital: Es el conjunto de equipos necesarios para brindar el servicio de procesamiento de datos y entrega de la información de localización espacio-temporal de cada embarcación monitoreada mediante satélite.

3.14 Verificación: Comprobación mediante constatación visual o revisión documental, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

4. Regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.

4.1 Las especies de pelágicos menores objeto de la presente Norma son:

- 4.1.1** Sardina monterrey (*Sardinops sagax*)
- 4.1.2** Sardina crinuda (*Opisthonema libertate*)
- 4.1.3** Sardina crinuda azul (*Opisthonema bulleri*)
- 4.1.4** Sardina crinuda machete (*Opisthonema medirastre*)
- 4.1.5** Sardina japonesa (*Etrumeus acuminatus*, antes *Etrumeus teres*)
- 4.1.6** Sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*)
- 4.1.7** Anchoveta (*Engraulis mordax*)
- 4.1.8** Macarela (*Scomber japonicus*)
- 4.1.9** Charrito (*Trachurus symmetricus*)
- 4.1.10** Sardina piña (*Oligoplites altus*)
- 4.1.11** Sardina piña (*Oligoplites refulgens*)
- 4.1.12** Sardina piña (*Oligoplites saurus*)

La sardina monterrey será destinada preponderantemente para consumo humano directo.

4.2 La Secretaría establecerá y en su caso, modificará para cada temporada o periodo, las tallas mínimas de captura para las diversas especies de pelágicos menores incluido los porcentajes permitidos por debajo de esa talla, para el aprovechamiento de pelágicos menores que consideren las diferencias por regiones (ecosistemas) y la dinámica de las poblaciones, de acuerdo a la opinión técnica del INAPESCA, las cuales se darán a conocer mediante Acuerdo regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación

4.2.1 La talla mínima de captura de sardina monterrey (*Sardinops sagax*) es de 150 milímetros de longitud patrón para todas las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

4.2.2 La talla mínima de captura de sardina crinuda (*Opisthonema* spp.) es de 160 milímetros de longitud patrón en todas las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluido el Golfo de California, con excepción de la región sur en donde se determinará, una talla mínima de captura general para el grupo de especies, lo cual será publicado en el D.O.F. mediante Acuerdo regulatorio.

4.2.3 La talla mínima de captura de anchoveta (*Engraulis mordax*) es de 100 milímetros de longitud patrón en todas las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluido el Golfo de California.

4.2.4 Se establece un volumen de captura por debajo de la talla mínima determinada en los apartados 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 correspondiente al 20% del volumen total de la captura nominal anual. Los porcentajes permitidos por debajo de esta talla se modificarán de acuerdo a la opinión técnica del INAPESCA, las cuales se darán a conocer mediante Acuerdos regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación.

4.3 Cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual estará definido en el correspondiente Permiso de pesca. No se permite el movimiento de las flotas entre regiones. Sólo se permitirá el movimiento de embarcaciones por tiempo determinado y mediante autorización expresa de la autoridad pesquera, cuando por razones operacionales y de mantenimiento algunas unidades de pesca dejen de operar y otras unidades puedan ocupar el esfuerzo no utilizado.

Para efecto de lo anterior, se establece las siguientes regiones para el aprovechamiento de pelágicos menores en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (Fig. 1):

Región A: Litoral de la Península de Baja California. Incluye la flota sardinera de Baja California (Puertos de Ensenada e Isla Cedros) y Baja California Sur (Puertos de Adolfo López Mateos y San Carlos). Delimitada al norte por la frontera con los Estados Unidos de América y hacia el sur limitada por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 23°00' Latitud Norte.

Región B: Golfo de California y litoral de Sinaloa-Nayarit y del norte de Jalisco. Incluye flota sardinera del Golfo de California (Puertos de Guaymas y Yavaros) y sur del Golfo de California (Puerto de Mazatlán). Delimitada al sur hasta una línea imaginaria que pasa por el paralelo 20°00' Latitud Norte.

Región C: Zona marina delimitada por el paralelo de 20°00' Latitud Norte y los límites con la República de Guatemala. Comprende del norte de Jalisco hasta Chiapas.

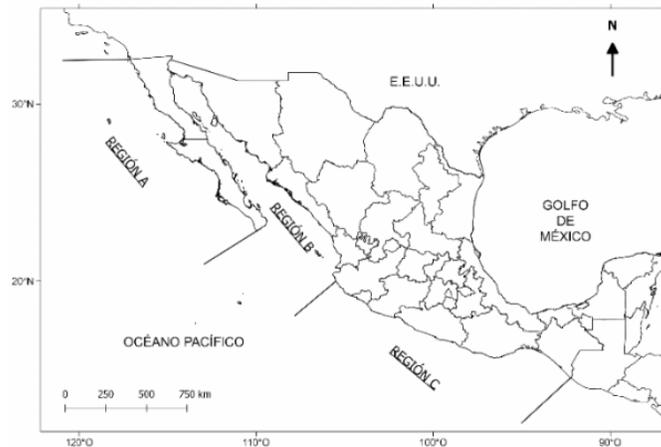


Fig. 1. Regiones geográficas de operación de la flota sardinera en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

4.4 El esfuerzo pesquero, en cantidad de embarcaciones cerqueras, aplicable a la captura de todas las especies de pelágicos menores, no podrá incrementarse en las regiones indicadas en el numeral **4.3**, excepto cuando la opinión técnica del INAPESCA precise disponibilidad biológica y posibilidades de incrementar el esfuerzo temporal por región.

Los límites de esfuerzo pesquero en número de embarcaciones operacionales por región serán los siguientes:

Región	Límite de embarcaciones operacionales
A	34
B	60
C	3

4.5 Sólo se podrá autorizar la incorporación de nuevas embarcaciones o modificar la capacidad de bodega en más de 50 toneladas para el aprovechamiento de pelágicos menores, en las regiones señaladas en el numeral 4.3, si tales unidades sustituyen a embarcaciones que se hubieran mantenido activas en esta pesquería, cuenten con sistemas adecuados de refrigeración y con capacidad de bodega proporcional o equivalente de la embarcación a sustituir, previo Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.

4.6 La Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores con el objeto de aplicar un manejo dinámico de la pesquería, evitar la interacción con otras pesquerías, así como contribuir a la conservación de otros recursos biológicos y del ecosistema.

Dichos periodos y zonas de veda se darán a conocer mediante Acuerdos regulatorios que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA, previa socialización de la medida.

4.7 La captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón, que cuenten con sistema mecánico de refrigeración para la conservación de las capturas.

4.8 Todas las embarcaciones deberán mantener el sistema mecánico de refrigeración en condiciones adecuadas de funcionamiento para la conservación de las capturas.

4.9 El tamaño máximo de las redes de cerco autorizadas para la captura de las especies de pelágicos menores objeto de esta norma es el que a continuación se indica, en función de los diferentes intervalos de capacidad de bodega detectados:

Intervalo de capacidad de la bodega del barco (toneladas)	Longitud de la red de cerco (metros)
menor de 80	366
81-120	549
121-150	585
151-200	604
mayor de 200	640

La altura de trabajo o caída de las redes será de 40 a 100 metros (21.8 a 54.7 brazas), independientemente de su longitud, con una luz de malla de 13 a 25 milímetros.

4.10 Todas las embarcaciones deberán utilizar un dispositivo de localización y monitoreo satelital de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del 2015.

4.11 Los titulares de permisos y concesiones para la pesca comercial de pelágicos menores quedan obligados a:

4.11.1 Participar en los programas de observadores a bordo permitiendo el acceso a las embarcaciones y facilitando el trabajo de los observadores designados por la Secretaría, de investigación biológico pesquera, de tecnologías de captura, de prospección, de conservación, de manejo o de lo que se considere procedente con relación a los recursos que soportan la pesquería en los términos que defina la Secretaría.

4.11.2 Admitir al menos del 20 al 30% del total de los viajes de pesca en cada región a observadores, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría y facilitar sus labores durante el tiempo que dure el viaje de pesca.

4.11.3 Facilitar durante el viaje de pesca las labores de los observadores a bordo, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría, apoyándolos en las actividades de captación de información, particularmente aquella que se refiere a capturas, especies y la proveniente del instrumental de pesca, comunicación y navegación.

4.11.4 Atender las indicaciones de los observadores a bordo, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría cuando de acuerdo con el plan de trabajo soliciten que algunos organismos de las especies objeto de pesca y/o de las capturadas incidentalmente, sean separados para análisis. Dichos especímenes o sus partes deberán conservarse durante el tiempo que se indique, en las condiciones que sean solicitadas.

4.11.5 Proveer de alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación al personal a bordo designado por la Secretaría.

4.11.6 Proveer al personal a bordo designado por la Secretaría de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación o lo más cercanamente posible a ésta y para el trabajo en cubierta.

4.11.7 Permitir y facilitar al personal acreditado y aprobado por la Secretaría, la inspección de su embarcación y de sus instalaciones en tierra para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana.

4.11.8 Entregar a la oficina federal de la Secretaría del puerto de desembarque, dentro de las 72 horas siguientes al término de la descarga, los Avisos de arribo y las Bitácoras de pesca (Apéndice Normativo "A"), ya sea en forma impresa o electrónica debidamente requisitados.

4.12 El cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente, serán verificadas por la Secretaría cuando así lo considere conveniente, mediante la inspección física o documental, incluyendo en esta última el informe oficial del observador a bordo.

4.13 Queda estrictamente prohibido:

4.13.1 La admisión de observadores a bordo que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría.

4.13.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades del observador a bordo designado por la Secretaría.

4.13.3 Utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar.

4.13.4 Llevar a bordo de las embarcaciones delfines, tortugas marinas u otras especies catalogados en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección, ya sean vivos, muertos, enteros o en partes, a menos que el hecho responda a un programa de investigación autorizado por la Secretaría. En caso de ser capturados se deberán liberar ilesos al grado factible.

4.13.5 En caso de presentarse cualquier evento de captura incidental, registrado en flagrancia, dicha captura deberá ser regresada al ambiente acuático y no podrá ser retenida, excepto en los valores límite que se señalan a continuación:

4.13.5.1 Un volumen máximo de captura incidental de especies de escama marina correspondiente al 1.0% por viaje de pesca y un acumulado por temporada de pesca de 0.50% anual.

4.13.5.2 Un volumen máximo de captura incidental de crustáceos correspondiente al 0.01% de la captura nominal por viaje de pesca.

4.13.5.3 Un volumen máximo de captura incidental de especies de moluscos correspondiente al 0.50% de la captura nominal por viaje de pesca.

4.13.5.4 Un volumen máximo de captura incidental de especies de peces elasmobranquios correspondiente al 0.20 % de la captura nominal por viaje de pesca.

4.13.5.5 Un volumen máximo de captura incidental de especies de cnidarios correspondiente al 0.25% de la captura nominal por viaje de pesca.

4.13.6 Realizar descartes de las especies objetivo, para lo cual deberán preverse las capturas en función de la capacidad restante de bodega al momento de iniciar el lance.

4.13.7. La pesca de pelágicos menores con redes de cerco dentro de un área que tenga por radio 2.5 kilómetros alrededor de las siguientes bocas que comunican al mar con las siguientes bahías, lagunas costeras y esteros, en el Pacífico mexicano, medidos a partir de un punto de referencia central ubicado a la mitad de la boca del cuerpo de agua sobre la línea litoral de agosto a septiembre de cada año en las siguientes bocas:

4.13.7.1 Bahía de Kino, Sonora

4.13.7.2 Tastiota, Sonora

4.13.7.3 Las Guásimas, Sonora

4.13.7.4 Lobos (boca norte), Sonora

4.13.7.5 Lobos (boca sur), Sonora

4.13.7.6 Huivulai (boca norte), Sonora

4.13.7.7 Huivulai (boca sur), Sonora

4.13.7.8 Yavaros, Sonora

4.13.7.9 Agiabampo, Sonora-Sinaloa

- 4.13.7.10** Topolobampo, Sinaloa
- 4.13.7.11** San Ignacio (Navachiste, boca norte), Sinaloa
- 4.13.7.12** San Ignacio (boca sur), Sinaloa
- 4.13.7.13** El Perihuate, Sinaloa
- 4.13.7.14** Santa María La Reforma (boca norte), Sinaloa
- 4.13.7.15** Santa María La Reforma (boca sur), Sinaloa
- 4.13.7.16** Altata, Sinaloa
- 4.13.7.17** Bahía La Guadalupeana (boca norte), Sinaloa
- 4.13.7.18** Bahía La Guadalupeana (boca sur), Sinaloa
- 4.13.7.19** Boca del Río Baluarte, Sinaloa
- 4.13.7.20** Teacapán, Sinaloa
- 4.13.7.21** Agua Brava, Nayarit
- 4.13.7.22** Boca del Río Santiago, Nayarit

Y durante febrero y marzo de cada año en las siguientes bocas:

- 4.13.7.23** Boca de Bahía Magdalena, BCS
- 4.13.7.24** Boca de Bahía Almejas, BCS
- 4.13.7.25** Boca entre Islas Ana y Delgadito, BCS
- 4.13.7.26** Boca Laguna San Ignacio, BCS
- 4.13.7.27** Boca Laguna Ojo de Liebre, BCS
- 4.13.7.28** Boca Laguna Guerrero Negro, BC

4.14 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca, zonas de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura de las especies objetivo, valores de captura incidental, tallas mínimas de captura y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma. La factibilidad de definir una zona de restricción para la pesca de pelágicos menores será definida en función de los estudios del INAPESCA a través del Programa de Observadores a bordo.

El esfuerzo pesquero podrá modificarse considerando la disponibilidad biológica de las especies objetivo, previo Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.

4.15 Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería.

4.16 El Comité Técnico de Manejo de la pesquería estará conformado por representantes de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola y/o la delegación estatal de la Cámara que corresponda, el Comité Nacional Sistema Producto y/o el Comité Sistema Producto Estatal que corresponda, la Secretaría de Pesca o autoridad equivalente de la Entidad Federativa que corresponda, el Comité Técnico para el estudio de Pelágicos Menores y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en la materia.

5. Bibliografía

5.1 Acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las especies de sardina monterrey (*Sardinops sagax caerulea*), y la sardina crinuda (*Opisthonema libertate*) en la zona económica exclusiva de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1983.

5.2 Acuerdo que regula la explotación de la sardina monterrey (*Sardinops sagax caerulea*), y la sardina crinuda (*Opisthonema spp.*), en aguas del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 1987.

5.3 Acuerdo que regula la explotación de la anchoveta (*Engraulis mordax mordax*) en aguas del Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1987.

5.4 Arredondo-Álvarez A., Igartúa-Calderón L., Ángel-Lemus J., 2006. Glosario de Términos Relacionados con la Pesca. México, 538 pp.

5.5 Hernández, C. H. 2017. Informe técnico de Observadores técnicos a bordo de la flota mayor de sardina, en el Océano Pacífico y arrastreros de la costa Occidental de Baja California. Temporada de pesca 2016-2017. Mazatlán: CONAPESCA. 116 pp.

5.6 Hernández, C. H., Jurado, J. 2018. Informe técnico de Observadores técnicos a bordo de la flota mayor de sardina, en el Océano Pacífico y arrastreros de la costa Occidental de Baja California. Temporada de pesca 2017-2018. Mazatlán: CONAPESCA. 161pp.

5.7 Instituto Nacional de Pesca, 2004. Carta Nacional Pesquera. México, D.F.

5.8 Instituto Nacional de Pesca, 2006. Sustentabilidad y Pesca Responsable en México. México, D.F.

5.9 Instituto Nacional de Pesca, 2012. Carta Nacional Pesquera. México, D.F.

5.10 Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura. 2018. Opinión Técnica de No. RJI/INAPESCA/DGAIPP/0943/2018. Guaymas, Sonora. 4 pp.

5.11 Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo de la Pesquería de Pelágicos Menores (sardinias, anchovetas, macarela y afines) del Noroeste de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012.

5.12 Comité Técnico para el Estudio de Pelágico Menores, 2017. "Opinión Integral del Comité Técnico para el Estudio de Pelágico Menores. La Paz, BCS. 8 pp.

6. Concordancia con normas internacionales

6.1 Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. No existe Norma Internacional sobre el tema tratado.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; sin menoscabo a las atribuciones que tienen encomendadas las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina de conformidad con las disposiciones aplicables. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA www.gob.mx/conapesca, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Av. Camarón Sábalo #1210 esq. Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, código postal 82100.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen las regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.

8.4 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.4.1.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de pelágicos menores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.4.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.4.1.3 La verificación y comprobación de las tallas mínimas de captura se realizará mediante la medición de la longitud patrón utilizando un ictiómetro, la cual se hará de la siguiente manera:

8.4.1.3.1 Se utilizará un ictiómetro graduado con precisión de milímetros

8.4.1.3.2 Se coloca el ejemplar paralelo a la graduación del ictiómetro, haciendo coincidir la punta del hocico del pez con el valor de "0" de la regla y la lectura se toma hasta la placa hipural. La posición de la placa hipural se puede ubicar externamente, doblando lateralmente la aleta caudal, donde se produce un pliegue o línea (Fig. 2).

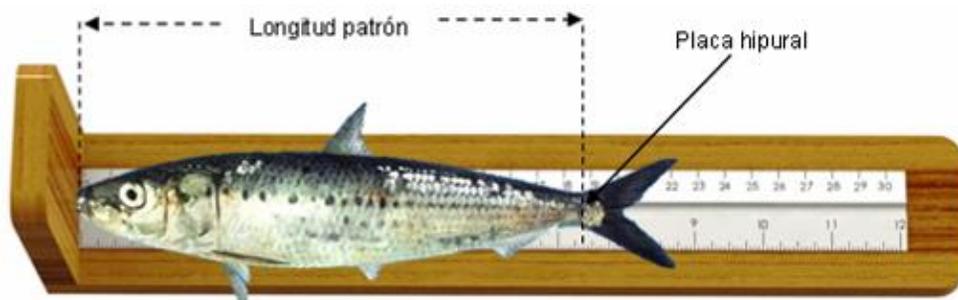


Fig. 2 Forma de medir la longitud patrón

8.4.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.1, 8.4.1.2 y 8.4.1.3, se llevará a cabo la constatación visual, documental o comprobación de las características de los equipos de pesca y especies objetivo señalados en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13 y 4.15 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- 8.5.1** Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de la conformidad;
- 8.5.2** Nombre o razón social del permisionario o concesionario;
- 8.5.3** Número de permiso o concesión de pesca;
- 8.5.4** Vigencia del permiso o concesión de pesca.
- 8.5.5** Nombre de la embarcación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante correo electrónico o en los números de teléfono que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.gob.mx/conapesca), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Av. Camarón Sábalo #1210 esq. Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, código postal 82100.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- 8.6.1** Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- 8.6.2** Número de la concesión o permiso de pesca.
- 8.6.3** Vigencia de la concesión o permiso.
- 8.6.4** Fecha de evaluación.
- 8.6.5** Elementos verificados.
- 8.6.6** Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.7 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.5.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la *Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

TERCERO.- La Secretaría publicará en un plazo no mayor a tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, los Acuerdos regulatorios que establezcan o modifiquen las tallas mínimas de captura, incluido los porcentajes máximos permitidos por debajo de esa talla, conforme a la opinión técnica del INAPESCA.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- El Subsecretario de Alimentación y Competitividad, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

APÉNDICE NORMATIVO "A"
BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE PELÁGICOS MENORES

gob mx					
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola					
Bitácora de la pesquería de pelágicos menores					
Homoclave del formato		Folio			
FF-CONAPESCA-01-042-H					
Lugar de solicitud		Fecha de publicación del formato en el DOF			
		DD	MM AAAA		
		Fecha de la solicitud			
		DD	MM AAAA		
Datos generales del solicitante					
Nombre o razón social del permisionario o concesionario		No. de Permiso o Concesión de Pesca			
Fecha de emisión		Nombre de embarcación			
DD	MM AAAA				
R.N.P.A. de la embarcación		Matrícula	Viaje de pesca No.		
Duración del viaje de pesca					
Salida via la pesca		Entrada a puerto		Volumen de combustible (litros)	
Puerto:		Puerto:		Al inicio viaje:	
Fecha: DD MM AAAA		Fecha: DD MM AAAA		Al término viaje:	

De conformidad con los artículos 4, 69-C y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

	Contacto: Av. Camarón Sábalo #1210, Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100 Teléfono: 01 800 6674022
--	--



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de pelágicos menores

Características de red

Longitud total	Altura		Tamaño de malla	Sistema de refrigeración	
	Máxima	Mínima		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo:
Mts.	Mts.	Mts.			

Registro de operaciones

Fecha	Lance	Área geográfica		Tiempo de las operaciones		Profundidad (brazas)	Resultados de la pesca (en toneladas por especies)							
		Posición	Código zona pesca	Hora de inicio	Hora de término		Monterrey	Crinuda	Bocona	Japonés	Piña	Anchoveta	Macarela	
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
		Lat.												
		Lon.												
Total acumulado														

gob mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
 Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola

Bitácora de la pesquería de pelágicos menores

Desembarque y destino de las capturas			
Sitio de desembarque:			
Hora de inicio	Hora de término	Especie	Volumen
Destino	Harina:	Enlatado:	

Responsable de los datos asentados en este documento		
_____	_____	_____
Nombre	Cargo	Firma
Recepción de bitácora oficina federal de SADER		
_____	_____	_____
Nombre del servidor público que asigna el folio y sella	Cargo	Firma
Oficina que recibe:	Fecha de recepción: DD / MM / AAAA	



GOBIERNO DE
MÉXICO

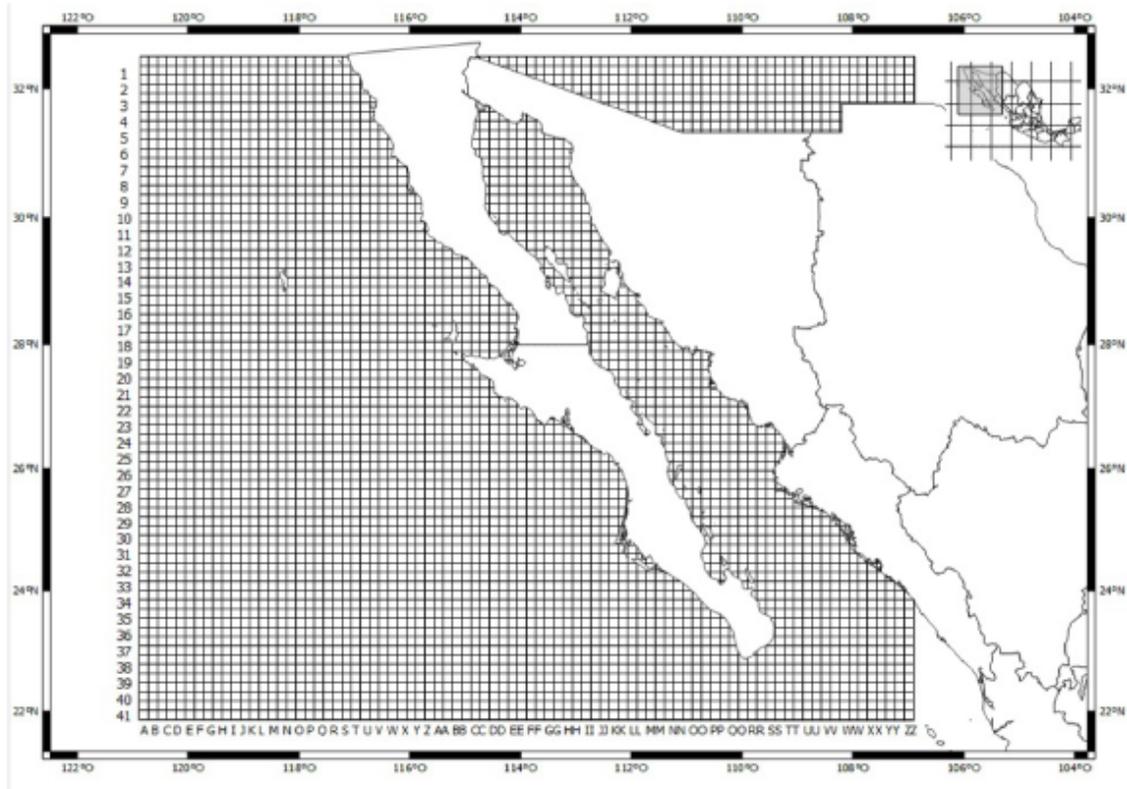


Contacto: Av. Camarón Sábalo #1210,
 Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán,
 Sinaloa, C.P. 82100
 Teléfono: 01 800 6674022

gob mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de pelágicos menores



Contacto: Av. Camarón Sábalo #1210,
Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán,
Sinaloa, C.P. 82100
Teléfono: 01 800 6674022

gob mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de pelágicos menores

Instrucciones de llenado

Información general del viaje de pesca

Nombre o razón social del permisionario o concesionario	Anotar el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión.
No. de Permiso o Concesión de Pesca	Anotar el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de pelágicos menores (sardina, anchoveta y macarela) con esta embarcación.
Fecha de emisión	Anotar día, mes, y año en que le fue otorgado el permiso o concesión. Deberán anotarse con números arábigos. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2018 Anotar 05 / 10 / 2018.
Nombre de la embarcación	Anotar el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
Matrícula	Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
R.N.P.A. de la embarcación	Anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
Viaje de pesca no.	Anotar el número de viaje de pesca de la temporada de captura, considerándose un viaje de pesca desde la salida vía la pesca hasta la descarga de la captura.
Duración del viaje de pesca	Anotar el número de viaje de pesca de la temporada de captura, considerándose un viaje de pesca la salida vía la pesca hasta la descarga de la captura.

Duración del viaje

Salida via la pesca:	PUERTO: Anotar el nombre del puerto del cual zarpa el barco rumbo a la pesca y en el cual recibe el despacho vía la pesca. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. Deberán anotarse con números arábigos. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2018 Anotar 05 / 10 / 2018.
Entrada a puerto	PUERTO: Anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se produzca el aviso de arribo. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. Deberán anotarse con números arábigos. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2018 Anotar 05 / 10 / 2018.

Volumen del combustible (litros)

Al inicio del viaje	Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.
Al término del viaje	Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

Registro de operaciones

Fecha	Anotar la secuencia día-mes-año. Deberán anotarse con números arábigos. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2018 Anotar 05 / 10 / 2018.
Lance	Usar un orden numérico progresivo para indicar cada lance efectuado durante el viaje de pesca.

Área geográfica

Posición	Se refiere al sitio donde se realizan las operaciones de pesca. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión en ambos casos será a minutos.
Código zona de pesca	Anotar el código o clave alfa-numérico del cuadrante determinado en el mapa y que corresponde a la operación de pesca en su lance respectivo.
Tiempo de las operaciones de pesca	Anotar la hora en que se inicie el calado de la red.
Hora de inicio	Anotar la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas. El registro del tiempo se ajustará a la hora local.
Hora de término	Se refiere a la profundidad máxima de operación de la red en el lance. Deberá expresarse en brazas.
Profundidad (brazas)	
Resultados de la pesca (en Toneladas por especies)	Anotar la captura en toneladas de cada especie por lance.



Contacto: Av. Camarón Sábalo #1210,
Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán,
Sinaloa, C.P. 82100
Teléfono: 01 800 6674022



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola

Bitácora de la pesquería de pelágicos menores

Área geográfica	
Total acumulado	Anotar la suma de la captura de cada especie obtenida en todos los lances.
Características de la red	
Longitud total	Anotar la longitud total de la red en metros.
Altura máxima	Anotar la altura máxima de la red en metros.
Minima	Anotar la altura mínima de la red en metros.
Tamaño de malla	Anotar el tamaño de malla, medido en el centro de la red, y expresado en milímetros.
Sistema de refrigeración	Señalar con "X" SI o NO, cuenta con sistema de refrigeración, de marcar el SI, deberá especificar el tipo de sistema de refrigeración con el que cuenta la embarcación.
Sitio de desembarque	Anotar el nombre del lugar donde se lleve a cabo el desembarque.
Hora de inicio	Anotar la hora en que inicia el desembarque. La precisión será a minutos. Ejemplo: inicia a las 0:45 horas.
Hora de término	Anotar la hora en que termine el desembarque. La precisión será a minutos. Ejemplo: termina a las 15:30 horas.
Especie	Anotar la especie que se desembarca en el periodo de tiempo descrito.
Volumen	Anotar el volumen de la especie que se desembarca en el periodo de tiempo descrito.
Destino:	
Harina:	Anotar el volumen en toneladas del producto destinado a reducción.
Enlatado:	Anotar el volumen de producto destinado al enlatado.

Responsable de los datos asentados en este documento

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre, cargo y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

Recepción de bitácora oficina federal de SADER

El Jefe o encargado de la Oficina Federal de Pesca, anotará su nombre, el cargo que ocupa y su firma, también deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora y la fecha de recepción. La fecha deberá anotarse con números arábigos, por ejemplo: 5 de Octubre de 2018 Anotar 05 / 10 / 2018.